

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

La Secretaria General, Fdo.: Elisa Flores Cajade.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

En la ciudad de Llerena, siendo las diecinueve horas y seis minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Juana Moreno Sierra, y asistidos de

mí, la Secretaria General de la Corporación, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asisten todos los miembros de la Corporación, a excepción hecha de la Edil del Grupo Municipal Socialista, D^a. María Teresa Luis Martínez, quien previamente han excusado su ausencia a por motivos personales.

Asiste así mismo a la presente sesión el Sr. Interventor, Don Basilio Santos Martín.

La Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión y, con carácter previo al tratamiento del orden del día, informa a los presentes sobre la evolución de la Covid-19 en la localidad y el número de casos activos, expresando su deseo de que aquellas

personas que lo padecen tengan una pronta recuperación. Igualmente hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 27 de mayo de 2020, y se les dé traslado a sus familiares.

Así mismo, propone que consten en acta las siguientes felicitaciones corporativas a:

* D^a. XXXXXX, por haber resultado Campeona de Extremadura en la modalidad de lanzamiento de martillo y haber obtenido la Medalla de Bronce en la modalidad de lanzamiento de disco Categoría Sub-16.

* D. XXXXXX, por haber obtenido la Medalla de Oro en la modalidad de lanzamiento de martillo y la Medalla de Plata en la modalidad de lanzamiento disco, y haberse proclamado Campeón y Subcampeón de Extremadura respectivamente.

* D. XXXXXX, por haber obtenido Doble Medalla de Oro en 400 metros valla y 100 metros valla, alzándose con el puesto de Campeón de Extremadura.

ASISTENTES

Presidenta:

D^a. Juana Moreno Sierra

Concejales:

Grupo Socialista

D. Juan Carlos Jiménez Franco

D^a. María Luisa Ríos Gómez

D. José Francisco Castaño Castaño

D. Antonio Luis Abad Quirós

D^a. Ana María Fernández Rodríguez

Grupo Popular

D^a. María del Pilar Medina Pérez

D. Daniel Lara Rex

D^a. María Dolores Millán Enamorado

D. Jesús Sánchez Enamorado

Grupo Izquierda Unida- Los Verdes

D. Javier Nieto Muriel

Grupo Ciudadanos

D. Antonio Luis Sabido Rodríguez

Interventor:

D. Basilio Santos Martín

Secretaria:

D^a. Elisa Flores Cajade

* D^a. XXXXXX, por haber obtenido Medalla de Oro en la modalidad de lanzamiento de martillo y la Medalla de Plata en la modalidad de lanzamiento disco, siendo proclamada Campeona y Subcampeona respectivamente de Extremadura Sub 18 en lanzamiento martillo y lanzamiento de disco.

* D^a. XXXXXX, por proclamarse Subcampeona de Extremadura en lanzamiento martillo Sub 18.

* D^a. XXXXXX, por proclamarse Campeona de Extremadura en lanzamiento de jabalina y Subcampeona en los 3.000 metros marcha.

* D. XXXXXX, por ser galardonado con el Premio de Poesía García de la Huerta en su XXIII Edición.

Todas las propuestas son secundadas por los presentes.

Acto seguido se inicia el tratamiento del orden del día.

1.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 27/05/2021.-

La señora Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F.) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Y no existiendo ninguna salvedad, meritada acta es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes, esto es, mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fue redactada.

2.- DICTAMEN CUENTA GENERAL 2020.-

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión especial de cuentas en su sesión de fecha 23 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose en los términos que siguen con los votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Socialista (6), Popular (4) e Izquierda Unida (1), y la abstención del Edil de Ciudadanos (1):

Considerando que, por parte de la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 29 de abril de 2021 se emitió informe favorable de la Cuenta General del ejercicio 2020.

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia número 84, de 6 de mayo de 2021, se publicó anuncio del informe emitido y de dicha Cuenta, a efectos de que los interesados pudieran presentar las alegaciones y reclamaciones que estimaran oportunas.

Considerando que durante el plazo de quince días de exposición al público no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones.

Considerando que el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina que, una vez informada la Cuenta General y sometida a exposición pública, se someterá nuevamente a la consideración de la Comisión Especial de Cuentas para resolver las alegaciones o reclamaciones presentadas, así como para llevar a cabo cuantas comprobaciones estime oportunas.

En base a lo anterior, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Una vez aprobada, remítase al Tribunal de Cuentas para su examen y fiscalización.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Cuenta General estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE LLERENA.-

Se da cuenta por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 23 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

Vista la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Llerena (B.O.P. de Badajoz Núm. 29, de 13 de febrero de 2008).

Considerando que se hace necesaria la modificación de la modificación de mencionada Ordenanza, debido a que resulta necesario y conveniente adaptarla a la normativa actualmente vigente en la materia.

Visto el informe emitido por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Llerena, quedando con la siguiente nueva redacción:

“ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE LLERENA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- 1. Artículo 1. Objeto**
- 2. Artículo 2. Ámbito de aplicación**
- 3. Artículo 3. Normas subsidiarias**
- 4. Artículo 4. Interpretación de conceptos**
- 5. Artículo 5. Distribución de competencias, funciones de la Policía Local y videovigilancia**
- 6. Artículo 6. Vigencia y revisión de la Ordenanza**

TÍTULO I- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I. Normas Generales

- 1. Artículo 7. Usuarios, conductores y titulares de los vehículos**
- 2. Artículo 8. Obras y actividades prohibidas**
- 3. Artículo 9. Normas Generales de Conductores**
- 4. Artículo 10. Bebidas alcohólicas y drogas**
- 5. Artículo 11. Visibilidad en el vehículo**

Capítulo II. De la Circulación de los Vehículos

- 1. Artículo 12. Sentido de la circulación**
- 2. Artículo 13. Utilización de los carriles**
- 3. Artículo 14. Utilización del arcén**
- 4. Artículo 15. Supuestos especiales del sentido de la circulación.**

Capítulo III. De la Señalización y Tramitación de reserva de estacionamiento

en la vía pública

- 1. Artículo 16. Objeto y características generales**
- 2. Artículo 17. Tipos y clases de reservas**
- 3. Capítulo IV. Prioridad de paso**
- 4. Artículo 18. Normas generales de prioridad**

5. **Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente**
6. **Artículo 20. Conductores, peatones y animales**
7. **Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones**
8. **Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencia**
- Capítulo IV. Parada y Estacionamiento**
1. **Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos**
2. **Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos y espacios de estacionamiento con limitación horaria**
- Capítulo V. Carga y descarga de mercancías**
1. **Artículo 25. Normas generales**
2. **Artículo 26. Zonas reservadas para carga y descarga**
3. **Artículo 27. Carga y descarga en zonas peatonales**
4. **Artículo 28. Carga y descarga en el resto de las vías**
- Capítulo VI: De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados)**
1. **Artículo 29. Normas generales**
2. **Artículo 30. Suspensión temporal**
3. **Artículo 31. Revocación**
4. **Artículo 32. Baja**

TÍTULO II - DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. Medidas Cautelares

1. **Artículo 33. Retirada del vehículo**
2. **Artículo 34. Inmovilización del vehículo**

Capítulo II. Responsabilidad

1. **Artículo 35. Personas responsables**

TÍTULO III - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I. Procedimiento Sancionador

2. **Artículo 36. Normas de aplicación**
3. **Artículo 37. Competencia Sancionadora**
4. **Artículo 38. Infracciones**
5. **Artículo 39. Sanciones**

Capítulo II. Recursos

1. **Artículo 39. Recursos**
- Disposición derogatoria**
Disposición final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, en sus artículos 4 y 25.2, el artículo 15.1.a).3º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico,

Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable, de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas y espacios aptos para la circulación de vehículos y personas, siendo de obligado cumplimiento para los titulares y usuarios de las mismas, a los de aquellas vías y espacios que, sin tener tal aptitud sean utilizados por una generalidad indeterminada de usuarios, y del mismo modo a los espacios cerrados destinados al aparcamiento de vehículos, cuando los mismos sean de uso público.

2. Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías.

3. Dentro del concepto de usuarios se incluyen los que lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

4. La Ordenanza se aplica también a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el párrafo anterior, resulten afectadas por los preceptos de esta Ordenanza.

5. Asimismo, se aplica a los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías a que se refiere la Ordenanza.

Artículo 3. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 4. Interpretación de conceptos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 5. Distribución de competencias, funciones de la Policía Local y videovigilancia

1. De acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Municipio ejercerá las siguientes competencias:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

i) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, auto-taxis y ambulancias.

j) La regulación de la carga y descarga.

2. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los y las agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico. Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares, sin autorización del Ayuntamiento de Llerena.

3. Corresponde a la Policía Local ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones complementarias.

Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del tráfico efectúen los agentes se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal, fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

La Policía Local podrá establecer controles e inspecciones en las vías objeto de esta Ordenanza para detectar los vehículos que circulan emitiendo perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes, así como controles de documentación y alcoholemia y exceso de velocidad.

4. Para el control de tráfico de vehículos, movilidad y seguridad de las personas y bienes, el Ayuntamiento podrá instalar cámaras de videovigilancia que dependerá del personal del Cuerpo de la Policía Local, con estricto cumplimiento de los requisitos y limitaciones que se establecen tanto en la Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales.

Artículo 6. Vigencia y revisión de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida y sólo podrá ser derogada o modificados sus preceptos por lo dispuesto en norma de rango superior o por la propia Ordenanza.

2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

TÍTULO I- NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 7. Usuarios, conductores y titulares de los vehículos

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

Artículo 8. Obras y actividades prohibidas

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta ordenanza necesita autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por lo dispuesto en las normas municipales. Se deberán adoptar las medidas de señalización correspondientes, así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

6. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

7. Se prohíbe circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos.

Artículo 9. Normas Generales de Conductores

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan

encomendadas. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo. Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

Artículo 10. Bebidas alcohólicas y drogas

1. No puede circular por las vías objeto de esta ordenanza el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 7.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ordenanza.

Artículo 11. Visibilidad en el vehículo

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo II. De la circulación de los vehículos

Artículo 12. Sentido de la circulación

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, el vehículo circulará en todas las vías objeto de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Artículo 13. Utilización de los carriles

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

b) En las calzadas con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas longitudinales discontinuas, debe circular también por el de su derecha, y en ningún caso por el situado más a su izquierda.

c) Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

2. Para el cómputo de carriles, a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, no se tendrá en cuenta los destinados al tráfico lento ni los reservados a determinados vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 14. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada. Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico.

Artículo 15. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. Queda prohibido el tránsito por todo el casco urbano de Llerena de toda clase de vehículos de Mercancías Peligrosa. Para aquellos vehículos cargados con tales mercancías, que tengan la necesidad de circular por Llerena, como zona de paso, lo harán por otra vía alternativa, pudiendo utilizar en todo caso:

Ruta 1.-Dirección a Monesterio: Carretera EX-103, a su paso por Avda. Dr. Fleming, Rotonda Frasco Vaca, Paseo de San Antón Avda. Ancha de Sevilla, para enlazar nuevamente con EX 103.

Ruta 2.- Dirección a Guadalcanal: Avda. de Badajoz, Avda. de Córdoba, Puerta Aurora, Avda. de la Estación, Paseo Cieza de León, Arrabal S. Francisco San Antonio, Ollerías, para enlazar con la EX 200.

Queda excluido de esta prohibición, todos aquellos vehículos que transporten mercancías peligrosas, que tengan como operación necesaria la carga o descarga de la citada mercancía para fines sanitarios, industriales, comerciales o los destinados para el consumo. Los agentes de la Policía Local adoptarán las medidas oportunas tendentes a que se lleve a efecto lo establecido en el presente artículo, desviando y encauzando la circulación de estos vehículos por los itinerarios que se consideren más idóneos en cada momento, tanto desde el punto de vista de la seguridad vial como desde el de la fluidez del tráfico.

Capítulo III. De la Señalización y Tramitación de reserva de estacionamiento en la vía pública

Artículo 16. Objeto y características generales

1. Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado período temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva en función y relación con el objeto de la reserva.

2. Las reservas estará señalizadas mediante la señal R-308 prohibido el estacionamiento con "P" de reserva) y marcas viales reglamentarias, salvo en los casos singulares que se expresan en esta Ordenanza en que se adoptan otro tipo de señales. En las reservas queda prohibido exclusivamente el estacionamiento de vehículos no autorizados durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán "Permanentes".

Artículo 17. Tipos y clases de reservas

1. Reservas de espacio para obras: las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras, para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de obstáculos, etc., solicitarán la reserva a la Alcaldía por Registro General. Las reservas de este tipo se concederán tras informe de la Policía Local y propuesta de resolución a la Alcaldía. En casos de urgencia, la Jefatura de la Policía Local podrán conceder a título provisional y, tras haber comprobado el pago de una fianza equivalente a la tasa correspondiente, la citada reserva a la espera de la definitiva concesión por la Alcaldía.

a) Se exigirá el pago de la tasa que corresponda de acuerdo con la correspondiente.

b) Las reservas sólo se concederán cuando sea imposible por razones técnicas la utilización de un badén por obras, o cuando la obra se realiza en la vía pública y exige la prohibición de estacionamiento para evitar el corte de tráfico.

c) La reserva se señalará por los adjudicatarios de la licencia.

d) Uso de la reserva. - En la reserva podrán estacionar exclusivamente durante el horario los vehículos de carga y descarga de materiales de construcción que tengan autorización para circular por las calles en que se encuentra la reserva.

2. Reservas de espacio para discapacitados con movilidad reducida.

a) Se crearán las plazas de estacionamiento reservado para vehículos conducidos por discapacitados con movilidad reducida, en zonas de interés ciudadano en la vía pública.

b) Los permisos especiales para poder utilizar estas plazas reservadas se expedirán de acuerdo con la normativa vigente en la materia a favor de quienes los soliciten y cumplan los requisitos exigidos.

c) El titular de la tarjeta ostentará los derechos y deberes regulados en la normativa reguladora que resulte de aplicación, incluida la Ordenanza Municipal reguladora de tal clase de tarjeta. Dicha tarjeta deberá ser colocada en el interior del vehículo, de manera que sea claramente visible desde el exterior del mismo, y deberá permitirse su examen por la autoridad competente o sus agentes cuando se requiera.

3. Reserva de espacio para instalación de veladores.

a) Al ser esta autorización discrecional por parte del Ayuntamiento, la instalación de los veladores se sujetará en todo caso a lo que se determine específicamente en la correspondiente Ordenanza Municipal que regule esta materia, en función de, entre otros

factores, la afección al dominio público, al tránsito peatonal y circulación y a la tranquilidad y seguridad ciudadana.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en las normas dictadas por el Excmo. Ayuntamiento llevará aparejada la retirada de las mesas, sillas y veladores, de modo que, de no efectuarse voluntariamente por el interesado, se llevará a cabo en vía de ejecución subsidiaria a costa de este, así como la posible revocación de la autorización concedida.

1. 4. Reserva de espacio para uso de farmacia.

2. a) Se reservarán plazas de estacionamiento para uso de farmacia en las zonas próximas de localización de las mismas, siempre y cuando resulte viable a tenor de las condiciones de la vía y de la circulación.

3. b) La zona reservada se señalizará: Verticalmente: señal R-308 con el panel complementario: "Excepto uso farmacia. Max 15 minutos". Horizontalmente: cruz verde pintada sobre recuadro blanco.

Capítulo IV. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.

c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

b) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 21. Cesión de pasos en intersecciones

1. El conductor de un vehículo que tenga que ceder el paso a otro no debe iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta asegurarse de que con ello no obliga al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente su trayectoria o su velocidad, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando tenga preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si, previsiblemente, puede quedar detenido en ellos impidiendo u obstruyendo la circulación transversal.

3. El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo, constituyendo un obstáculo para la circulación, debe salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencia

Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

Capítulo IV. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

2. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

5. Los autobuses, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.

6. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques, enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

7. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos y espacios de estacionamiento con limitación horaria

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:
 - a) En las curvas y en sus proximidades, en cambios de rasante de visibilidad reducida y en sus proximidades.
 - b) En pasos para peatones y pasos para ciclistas.
 - c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
 - d) En las intersecciones y en sus proximidades.
 - e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
 - f) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
 - g) En zonas señalizadas para uso exclusivo de farmacia.
2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:
 - a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
 - b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
 - c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
 - d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
 - e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
 - f) Delante de los vados señalizados correctamente.
 - g) En doble fila.
 - h) Delante de los vados permanentes señalizados correctamente.
 - i) En el casco urbano, camiones y vehículos cargados con mercancías peligrosas. Queda a criterio de la autoridad municipal autorizar el estacionamiento de estos vehículos en zonas industriales que disten al menos 200 metros de cualquier zona transitada u ocupadas por una colectividad de personas como fábricas, almacenes, cafeterías, gasolineras etc.
 - j) En el casco urbano, camiones cuya M.M.A. supere 5,5 Toneladas, excepto en los polígonos y en terrenos autorizados.”
3. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente, espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo asimismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal y que se sujetará a la ordenanza específica y a los siguientes apartados:
 - a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
 - b) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
 - c) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete.
 - d) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la ordenanza fiscal que la regule.
 - e) La Administración Municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
 - f) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Capítulo V. Carga y descarga de mercancías

Artículo 25. Normas generales

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 26. Zonas reservadas para carga y descarga

Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08:00 a 13:00, de lunes a viernes, pudiéndose autorizar por la Alcaldía otros horarios especiales en casos justificados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 15 minutos.

Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 27. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales se fijará en la correspondiente autorización.

Artículo 28. Carga y descarga en el resto de las vías

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 24 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo VI: De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados)

Artículo 29. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento de Llerena, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. Dicha señalización vertical será necesaria y además irá acompañada en el pavimento por la correspondiente marca longitudinal continua amarilla que delimite la zona afectada por la prohibición de estacionar, tanto en el acceso-salida, como, en su caso, en el acerado de enfrente.

4. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

6. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y este podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

7. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 30. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 31. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.

b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.

d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.

e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la plaza identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 32. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO II - DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD

Capítulo I. Medidas Cautelares

Artículo 33. Retirada del vehículo

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que el operario de la grúa haya comenzado la operación de retirada del mismo, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

3. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

4. A efecto de lo dispuesto en el apartado 1.a) se presumirá racionalmente abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Previamente será notificado este motivo a sus actuales propietarios, para que por sus medios sean retirados del lugar donde se encuentran y de no hacerlo, será la Autoridad competente la que proceda a su retirada y los gastos que se originen serán abonados por los propietarios.

Artículo 34. Inmovilización del vehículo

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

g) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo

h) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

i) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

j) En el supuesto previsto en el artículo 39.4. del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

3. En los supuestos previstos en los párrafos h) e i) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

4. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

5. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

6. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Capítulo II. Responsabilidad

Artículo 35. Personas responsables

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

TÍTULO III - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Capítulo I. Procedimiento Sancionador

Artículo 36. Normas de aplicación

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

En todo lo no previsto en la disposición anterior, será de aplicación supletoriamente lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 37. Competencia sancionadora

La sanción por infracciones cometidas en las vías urbanas del término municipal de Llerena corresponderá a la Alcaldía, quien podrá delegar esta competencia de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 38. Infracciones

1. El cuadro general de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Llerena, es el que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

3. Aquellas infracciones que, no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las infracciones a que hace referencia la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

4. Son infracciones leves serán las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

5. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

b) Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la regulación, ordenación y gestión del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras

c) Incumplir las disposiciones reglamentarias en materia de preferencia de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcones y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.

f) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción.

g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

- i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.
 - j) No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
 - k) No respetar la luz roja de un semáforo.
 - l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.
 - ll) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.
 - m) Conducción negligente.
 - n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
 - ñ) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente.
 - o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
 - p) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
 - q) No facilitar al agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
 - r) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
 - s) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso.
 - t) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
 - u) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
 - v) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
 - z) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.
6. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:
- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del RDL 6/2015, de 30 de octubre.
 - b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.
 - c) Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.
 - d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.
 - e) Conducción temeraria.
 - f) Circular en sentido contrario al establecido.
 - g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
 - h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
 - i) Incumplir el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11 del RDL 6/2015, de 30 de octubre.

j) Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente.

k) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.

l) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

ll) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

n) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

m) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

ñ) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.

Artículo 39. Sanciones

1. Las cuantías de las sanciones se ajustará a lo dispuesto en la legislación general sobre tráfico y seguridad vial, así como a cualquiera de las modificaciones que dicha normativa reciba en un futuro para este capítulo de sanciones, no obstante:

1.1 Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy graves con multa de 500 euros.

1.2 Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 38.6 c) y d) serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

2. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones (artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre) y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

En caso de efectuar alegaciones el denunciado, se entenderá su renuncia al descuento del 50% y se procederá a la tramitación del expediente sancionador, conforme al artículo 95 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 50% y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

Capítulo II. Recursos

Artículo 39. Recursos

Contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse el recurso de reposición de carácter potestativo previsto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.”

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4.- APROBACIÓN DEL PROYECTO ENCUADRADO DENTRO DEL PROGRAMA AEPSA 2021 GARANTÍA DE RENTAS Y APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN.-

Se da cuenta por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 23 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

Atendido el escrito registrado de entrada con el número 1479 el día 12/05/2021 y remitido por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, Dirección Provincial de Badajoz, comunicando la apertura de la convocatoria de concesión de subvenciones públicas para la realización de obras y servicios de interés general y social del Programa de Fomento de Empleo Agrario “Garantía de Rentas” a ejecutar por la Corporaciones Locales para el ejercicio de 2021.

Considerando que deberá formalizarse la correspondiente solicitud ante la Dirección Provincial del S.E.P.E., siendo el plazo de solicitud hasta el 30-06-2021.

Visto el proyecto redactado al efecto por los Servicios Técnicos Municipales denominado “OBRAS DE EJECUCIÓN DE ACERADO Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN CALLE ÁVALOS, PASEO DE SAN ANTÓN Y CALLE CAMINO DE LOS LABRADORES Y OTROS”, con el presupuesto general que consta en el mismo.

Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto denominado “ OBRAS DE EJECUCIÓN DE ACERADO Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN CALLE ÁVALOS, PASEO DE SAN ANTÓN Y CALLE CAMINO

DE LOS LABRADORES Y OTROS" redactado por los Servicios Técnicos Municipales, con el presupuesto general que consta en el mismo, quedando unido a la presente acta como documento anejo.

SEGUNDO.- Aceptar y aprobar el destino de la reserva de crédito realizada a este Ayuntamiento por importe de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS (104.900,00 €) para la contratación de trabajadores desempleados para la realización de proyectos de interés general y social como complemento de rentas.

TERCERO.- Solicitar al Servicio Público de Empleo Estatal conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, modificada por Orden TAS/3657/2003, de 22 de diciembre, y en la Resolución del SPEE (INEM) de 30 de marzo de 1999 y dentro del plazo fijado al efecto la aprobación y la financiación del Proyecto para la realización de la siguiente obra: " OBRAS DE EJECUCIÓN DE ACERADO Y MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN CALLE ÁVALOS, PASEO DE SAN ANTÓN Y CALLE CAMINO DE LOS LABRADORES Y OTROS".

CUARTO.- Solicitar a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura las ayudas destinadas a subvencionar el gasto de los materiales a utilizar en las obras incluidas en el Proyecto antes referido.

QUINTO.- Aprobar el gasto por el importe al que asciende el presupuesto general del proyecto.

SEXTO.- Financiar con cargo a fondos propios de esta Entidad el coste de la inversión en el importe que exceda de la subvención concedida.

QUINTO.- Remitir antes del treinta de junio de dos mil veintiuno, fecha que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, toda la documentación a que se hace referencia en las disposiciones que regulan esta convocatoria.

5.- DENUNCIA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE FIJAN CRITERIOS DE COOPERACIÓN A REGIR EN LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA UBICADA EN LA LOCALIDAD .-

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 23 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

Visto que, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2002, se aprobó el "Convenio entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Llerena por el que se fijan criterios de cooperación a regir en la explotación de la estación de transporte de viajeros por carretera ubicada en la localidad"; siendo firmado con fecha 22 de noviembre de 2002.

Visto el acuerdo de prórroga de referido convenio suscrito entre ambas Administraciones Públicas con fecha 5 de noviembre de 2012, mediante el cual se estipula extender sus efectos por el período adicional de diez años, a contar desde el vencimiento del plazo fijado originariamente.

Visto el escrito presentado por la mercantil Estación de Autobuses de Badajoz, S.A., mediante el cual solicita que se tenga por comunicada la finalización de la gestión y explotación por parte de la misma de la Estación de Transporte de Viajeros por Carretera de Llerena "con efectos desde las 24:00 horas del 30 de junio de 2021".

Considerando que el Ayuntamiento de Llerena, desde el año 1990 hasta la actualidad viene prestando el servicio de Estación de Autobuses a través de un contrato de gestión de servicio público adjudicado a la mercantil Estación de Autobuses de Badajoz, S.A., contrato

basado en las competencias reconocidas a los Ayuntamientos en materia de estaciones de autobuses por parte de los derogados artículos 113, 129 y 131 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres.

Considerando que, en la fecha prevista de extinción del contrato de la concesión de la gestión del servicio público, el régimen jurídico y de distribución de competencias es totalmente diferente al existente en el momento en que se adjudicó el contrato, puesto que ni en la legislación sectorial ni en la de régimen local se prevé la competencia propia municipal en materia de estaciones de transporte colectivo interurbano, se acuerda:

PRIMERO.- Denunciar el "Convenio entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Llerena por el que se fijan criterios de cooperación a regir en la explotación de la estación de transporte de viajeros por carretera ubicada en la localidad" al objeto de que se produzca la extinción del mismo.

SEGUNDO.- Poner a disposición de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda las instalaciones de la estación de de transporte de viajeros por carretera radicada en el municipio a partir de la fecha en que surta efectos la extinción del Convenio.

TERCERO.- Expídase testimonio del presente acuerdo y remítase a la Dirección General de Transportes de la Junta de Extremadura a los efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa o Concejala en quien delegue para realizar los trámites que en su caso resulten oportunos y firmar cuantos documentos procedan para la consecución del presente acuerdo.

6.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas y cuestiones siguientes:

- Día 28/05/2021, asistencia de la Alcaldesa a la Junta del Patronato de Tauromaquia en Badajoz.

- Día 31/05/2021 y día 1/06/2021, desplazamiento de la Alcaldesa, junto con otros regidores de municipios de la provincia, a varias aldeas históricas portuguesas para conocer el programa de intercambio de experiencia y para la creación de la Red de Conjuntos Históricos de la provincia de Badajoz.

- Día 3/06/2021, visita de la Alcaldesa y la Concejala de Participación Ciudadana al taller de costura de la Universidad Popular.

- Día 3/06/2021, presentación de la Feria del Niño DIVERSUR en la sala de prensa de la Diputación de Badajoz. Asisten el Concejala de Cultura y la AEDL encargada del proyecto.

- Día 5/06/2021, inauguración de la Feria del Menor DIVERSUR en la explanada del recinto ferial. Asisten Concejala de Cultura y Festejos y Concejala de Educación e Infancia.

- Día 3/06/2021, asistencia de la Alcaldesa y el Concejala de Cultura y Festejos a la entrega de premios de la XI Edición "Certamen de Cómic Ciudad de Llerena".

- Día 6/06/2021, asistencia del Concejala de Cultura y miembros de la Corporación a la misa de celebración del Corpus Christi.

- Día 7/06/2021, reunión de la Alcaldesa presencial y telemática para tratar sobre el proyecto "La huella sefardita en la Vía de la Plata". Asisten miembros de la Fundación Hispano Judía, representantes de los Ayuntamientos de Cazalla de la Sierra, Jerez de los Caballeros, Constantina, Guadalcanal, Fregenal de la Sierra, Montemolín y Barcarrota.

- Día 7/06/2021, asistencia del Concejala de Cultura al acto de presentación del libro "Llerena Medieval. Geografía Singular." de Ángel Bernal, editado por la Diputación de Badajoz. También concurren miembros de la Sociedad Extremeña de Historia y el Diputado Comarcal.

- Día 10/06/2021, participación telemática de la Alcaldesa a la mesa de debate "Patrimonio 3 R, regeneración, rehabilitación y renovación." También concurren el Director General de Arquitectura, miembros de la Asociación Amigos de Badajoz, los alcaldes de Guadalupe y Hervás así como técnicos de oficinas urbanísticas.

- Día 10/06/2021, asistencia de la Alcaldesa a la presentación del Libro de Actas de las XX Jornadas de Historia en Llerena, presentación de las XXI Jornadas de Historia en Llerena y a la entrega del Premio de Investigación Histórica "Pedro Cieza de León".

- Día 11/06/2021, asistencia de la Alcaldesa y la Concejala de Igualdad a la concentración

en repulsa por los asesinatos generados por la violencia vicaria.

- Día 14/06/2021, asistencia de la Alcaldesa a las Jornadas de la Policía Local denominadas "Policía Local y Nuevos Retos Municipales en Seguridad Vial" impartido desde la FEXPEX por el Subinspector Jefe de la Policía Local de Mérida. También acuden la Primera Tte. de Alcaldía, el Concejal de Hacienda y el Oficial 1º de la Policía Local de Llerena.

- Día 15/06/2021, reunión de la Alcaldesa con representantes de Cruz Roja para el estudio del desarrollo de los campamentos urbanos infantiles 2021.

- Día 16/06/2021, asistencia de la Alcaldesa al acto de clausura de los Ciclos Formativos del IES de Llerena.

- Día 16/06/2021, asistencia de la Concejala de Comercio y Seguridad junto con la Dinamizadora Comercial a la reunión con el sector de comercio para tratar asuntos varios.

- Día 17/06/20, asistencia de la Concejala de Educación al acto de Clausura de los alumnos de 4º ESO del I.E.S. de Llerena.

- Día 17/06/2021, inauguración por parte del Concejal de Cultura de la exposición de dibujos realizados en el taller dibujo impartido en la UP.

- Día 17/06/2021, asistencia del Concejal de Desarrollo Rural al Consejo General del CEDER.

- Día 17/06/2021, asistencia del Concejal de Cultura junto a la arquitecta técnica de la Oficina de Obras y los técnicos de la Consejería de Desarrollo Rural a la inspección técnica de las pinturas mudéjares.

- Día 18/06/2021, reunión virtual de la Concejala de Comercio con el Director General de Comercio y concejales de comercio de los distintos Ayuntamientos de la región.

- Día 18/06/2021, asistencia de la Alcaldesa al acto de Clausura del curso de 2º Bachiller.

- Día 18/06/2021, asistencia de la 1º Teniente de Alcalde y el Concejal de Hacienda al recital del III Encuentro de Poesía.

- Día 19/06/2021, asistencia del Concejal de Cultura a la actuación poético-musical Duende Josele Trío.

- Día 20/06/2021, asistencia de la Concejala de Seguridad Ciudadana y Comercio a la clausura de los ciclos de proyecciones del Cine Club Llerena.

- Día 21/06/2021, asistencia de la Alcaldesa junto a la Concejala de Igualdad a la charla del colectivo feminista "Mamá está castigada".

- Día 23/06/2021, asistencia de la Alcaldesa a la reunión con la Gerente del Área, la Directora y Coordinadora de Primaria, los Alcaldes de la Zona de Básica de Salud, para exponer la organización en la época estival.

- Día 23/06/2021, asistencia de la Alcaldesa y el Concejal de Desarrollo Rural al Pleno de la Mancomunidad.

- Día 23/06/2021, asistencia de la Alcaldesa junto a la Primera Teniente de Alcaldía, el Concejal de Cultura y la Concejala de Educación al acto de clausura del curso de la Escuela Municipal de Música.

- Día 25/06/2021, desplazamiento del Concejal de Cultura a Mérida para asistir a la junta directiva de AUPEX.

- Día 25/06/2021, asistencia de la Alcaldesa y el Concejal de Deportes a la clausura del curso de la Escuela de Gimnasia Rítmica "La Cigüeña".

- Día 25/06/2021, asistencia de la Alcaldesa y de la Concejala de Educación a la clausura del curso de 4º de la ESO del centro educativo Ntra. Sra. de la Granada- Santo Ángel.

- Día 28/06/2021, entrega por parte de la Concejala de Igualdad a los centros educativos de Llerena de las estanterías con las que se dotan las bibliotecas de los mismos a través de la iniciativa "El Rincón Violeta. Bibliotecas con perspectiva de género. Generando Igualdad", enmarcada dentro del Pacto de Estado.

Quedan todos enterados.

7.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría General se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones:

1.- Diario Oficial de Extremadura:

- Núm. 100, de 27 de mayo de 2021, Orden de 24 de mayo de 2021 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2021.

- Núm. 108, de 8 de junio de 2021, Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Gazulas I", ubicada en el término municipal de Llerena (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/63/20.

2.- Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 102, de 1 de junio de 2021, aprobación inicial del expediente de modificación de la plantilla de personal 2021.

- Núm. 104, de 3 de junio de 2021, extracto de la convocatoria para la concesión de ayudas para la adquisición de material didáctico escolar fungible del curso 2021-2022.

8.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal desde la convocatoria de la última sesión ordinaria celebrada, a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su detenido examen:

- Resolución Núm. 186/2021, concediendo Licencia de vado.

- Resolución Núm. 187/2021, aprobando el Plan de Seguridad y Salud redactado por los Servicios Técnicos Municipales para la ejecución de la obra denominada "Reparación y mantenimiento de Mercado de Abastos".

- Resolución Núm. 188/2021, incoando expediente sancionador 22/2021.

- Resolución Núm. 189/2021, incoando expediente sancionador 23/2021.

- Resolución Núm. 190/2021, admitiendo a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial.

- Resolución Núm. 191/2021, tomando razón de la declaración responsable presentada para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de pinturas".

- Resolución Núm. 192/2021, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

- Resolución Núm. 193/2021, concediendo ayudas de Mínimos Vitales y del Plan de Emergencia Social con cargo a la fuente de financiación que en cada caso se cita y para las finalidades que se especifican.

- Resolución Núm. 194/2021, ordenando la ejecución de la obra denominada "Reparación y mantenimiento de Mercado de Abastos".

- Resolución Núm. 195/2021, concediendo licencia de segregación.

- Resolución Núm. 196/2021, incoando expediente sancionador 24/2021.

- Resolución Núm. 197/2021, aprobando las Bases que han de regir el proceso selectivo para la contratación en régimen laboral de cinco puestos de trabajo de Socorrista Acuático de la Piscina Municipal.

- Resolución Núm. 198/2021, convocando las ayudas para la adquisición de material didáctico escolar fungible del curso 2021-2022.

- Resolución Núm. 199/2021, incoando expediente sancionador 25/2021.

- Resolución Núm. 200/2021, declarando la terminación del expediente sancionador 18/2021.

- Resolución Núm. 201/2021, declarando a la funcionaria de carrera en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular.

- Resolución Núm. 202/2021, aprobando las Bases que han de regir la selección de personal a contratar temporalmente por el Ayuntamiento de Llerena con cargo al Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo.
- Resolución Núm. 203/2021, reconociendo el derecho a ser titular de una tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presente movilidad reducida.
- Resolución Núm. 204/2021, incoando expediente sancionador 26/2021.
- Resolución Núm. 205/2021, incoando expediente sancionador 27/2021.
- Resolución Núm. 206/2021, incoando expediente de baja de oficio por la inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.
- Resolución Núm. 207/2021, concediendo una beca para asistir a al campamento de verano de la Escuela Municipal de Jóvenes Científicos (EMJC).
- Resolución Núm. 208/2021, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 209/2021, convocando al Tribunal de Selección del proceso selectivo para la contratación de cinco puestos de trabajo de Socorrista Acuático de la Piscina Municipal.
- Resolución Núm. 210/2021, imponiendo sanción al expediente sancionador 15/2021.
- Resolución Núm. 211/2021, declarando construcciones y edificaciones en situación de actuación disconforme.
- Resolución Núm. 212/2021, convocando al Tribunal de Selección de la prueba a realizar por los candidatos al puesto de "Mantenedor de instalaciones deportivas".
- Resolución Núm. 213/2021, concediendo Licencia Urbanística.
- Resolución Núm. 214/2021, convocando sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.
- Resolución Núm. 215/2021, imponiendo sanción al expediente sancionador 20/2021.
- Resolución Núm. 216/2021, incoando expediente sancionador 28/2021.
- Resolución Núm. 217/2021, autorizando inhumaciones y/o exhumaciones de restos.
- Resolución Núm. 218/2021, aprobando la modificación de las Bases que han de regir la selección de personal a contratar temporalmente por el Ayuntamiento de Llerena con cargo al Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo.
- Resolución Núm. 219/2021, postergando la fecha de reunión del Tribunal de Selección de la prueba a realizar por los candidatos al puesto de "Mantenedor de instalaciones deportivas".
- Resolución Núm. 220/2021, convocando sesión de la Comisión Informativa Municipal Especial de Cuentas.
- Resolución Núm. 221/2021, convocando sesión de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo.
- Resolución Núm. 222/2021, procediendo a la contratación de Socorristas Acuáticos de la Piscina Municipal.
- Resolución Núm. 223/2021, aprobación de las Bases que han de regir el proceso selectivo para la contratación de dos monitores para impartir los "Campamentos de Verano 2021".
- Resolución Núm. 224/2021, convocando a los Tribunales de Selección de las pruebas a realizar por los candidatos a los puestos de "Carpintero" y "Oficial de Albañilería".
- Resolución Núm. 225/2021, declarando la terminación del expediente sancionador 27/2021.
- Resolución Núm. 226/2021, declarando la terminación del expediente sancionador 26/2021.
- Resolución Núm. 227/2021, imponiendo sanción al expediente sancionador 21/2021.
- Resolución Núm. 228/2021, aprobando el expediente de modificación de créditos n.º 3/2021, del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito.
- Resolución Núm. 229/2021, convocando sesión ordinaria del Pleno Corporativo.

9.- MOCIONES Y ASUNTOS DE URGENCIA.-

9.1.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por la Sra. Alcaldesa la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la adhesión a la "Declaración Institucional con motivo del Día Internacional del Orgullo LGTBI.

Por parte de la Sra. Alcaldesa se justifica la urgencia del asunto en que resulta oportuno adoptar en esta sesión plenaria citada declaración, en tanto coincide con la fecha de celebración de la mencionada efeméride.

Seguidamente interviene el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, para decir que en el turno de ruegos y preguntas planteará una cuestión a través de la cual se entenderá el sentido de su voto sobre este asunto.

Por su parte, tanto el Edil de I.U., Sr. Nieto Muriel, como la Portavoz Popular, Sra. Medina Pérez, se muestran de acuerdo con el texto propuesto.

Siendo sometida a votación la inclusión del asunto en el orden del día, se aprueba por unanimidad de los señores presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Tras breve deliberación del asunto y, de con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete la propuesta a votación, siendo esta aprobada en los términos que siguen por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Llerena adopta la "Declaración Institucional con motivo del Día Internacional del Orgullo LGTBI", cuyo texto a continuación se transcribe:

**"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL
ORGULLO LGTBI
28 de junio de 2021**

Los derechos LGTBI son y serán siempre derechos humanos

Cada año, el 28 de junio se configura como un día de reivindicación y celebración compartida de la lucha del movimiento LGTBI y de demostración del apoyo y el reconocimiento del conjunto de la sociedad española. La celebración del Orgullo 2021 debe servir para hacer un llamamiento a las fuerzas políticas y sociales para evitar que desde las instituciones se promuevan discursos y acciones discriminatorias. Una oportunidad para poner freno a la adopción de medidas regresivas en contra de la diversidad y los derechos de las personas LGTBI, que no son el reflejo del sentir de la mayoría social.

Desde el Ayuntamiento de Llerena debemos ser garantes de la efectividad de una estrategia clara de lucha por la igualdad y por la defensa de la convivencia ciudadana y agentes esenciales insustituibles de la protección de los derechos y libertades de toda la ciudadanía y defensores de la no discriminación, con independencia de la raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Y es que, a pesar de los avances alcanzados en materia de derechos LGTBI, quedan muchas lagunas pendientes de ser abordadas por el poder legislativo, especialmente en lo relativo a la lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y al reconocimiento y protección de las personas LGTBI víctimas de delitos.

A esta realidad, se une la excepcional situación sobrevenida con la crisis sanitaria debido a la pandemia del COVID-19, donde las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales, que ya son víctimas de violencia y discriminación por su orientación sexual o identidad de género, se han visto gravemente afectadas por esta pandemia, por lo que es preciso hacer un esfuerzo para garantizar que todas las respuestas a la COVID-19 también tengan en cuenta las repercusiones de la crisis en las personas LGTBI.

En este contexto, el papel desempeñado por los Gobiernos Locales ha demostrado, una vez más, que para ser eficiente y eficaces, se debe adoptar un enfoque basado en la cercanía a la realidad social, priorizando los derechos humanos y enmarcando cualquier actuación en

los principios de igualdad y no discriminación, participación, indivisibilidad, empoderamiento y rendición de cuentas.

En el decimosexto aniversario de la aprobación del matrimonio igualitario en España, hecho histórico de gran simbolismo, los Gobiernos Locales reunidos en la FEMP (en el seno de su Junta de Gobierno celebrada el 11 de mayo de 2021):

- Condenamos enérgicamente cualquier discriminación contra las personas LGTBI y sus derechos fundamentales, incluida la incitación al odio.

- Recordamos la importancia de tomar medidas concretas para poner fin a la discriminación contra las personas LGTBI.

- Manifestamos nuestra especial preocupación ante el repunte del discurso del odio e instamos a las instituciones y a la sociedad civil a que intensifiquen su trabajo sobre el intercambio de mejores prácticas y refuercen su cooperación en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la homofobia, la transfobia y otras formas de intolerancia.

- Reconocemos la importancia de recopilar datos de igualdad comparables y desglosados recopilados por territorios, que permitan medir el alcance total de la desigualdad en España y formular políticas significativas para la aplicación del Derecho de igualdad de la UE.

- Apoyamos todas aquellas acciones locales, regionales, nacionales y europeas que tengan por finalidad la promoción de la igualdad, especialmente las dirigidas a luchar contra los estereotipos y a mejorar la aceptación social de las personas LGTBI.

- Reconocemos el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas LGTBI y el valor de la colaboración con las Autoridades Locales para poner fin a cualquier discriminación existente y seguir impulsado unas políticas públicas igualitarias e inclusivas.

En este 2021 disfrutaremos de una celebración del Orgullo con las restricciones propias de la seguridad sanitaria por la pandemia del COVID-19, que responsablemente las organizaciones están adoptando en su convocatoria, pero que no deben restarnos ni un ápice de impulso reivindicativo y visibilidad en el acompañamiento y compromiso con sus reivindicaciones.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

9.2.- DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA POR AGENTE DE POLICÍA LOCAL.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por la Sra. Alcaldesa la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la declaración de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad privada interesada por parte de un Agente de la Policía Local.

La Sra. Alcaldesa explica que el motivo de traerlo por urgencia es que es necesario resolver el asunto dentro del plazo máximo legal establecido para pronunciarse sobre la petición del funcionario. Igualmente explica que llevan unos días tratado de comentar personal y presencialmente con el interesado el asunto, si bien no ha sido posible, por lo que finalmente ha optado por contactar con él de manera telefónica el día de hoy, habiéndose cerrado el expediente tras dicha conversación.

Siendo sometida a votación la inclusión del asunto en el orden del día, se aprueba por unanimidad de los señores presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Abriendo el debate, interviene el Edil de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual pone de manifiesto que no les ha dado tiempo ni a leer la petición del interesado ni el informe de Secretaría. Por tanto, no puede votar respecto a algo de lo que prácticamente se ha enterado ahora. Finaliza diciendo que le parece una cuestión importante y que no puede posicionarse.

Interviene de nuevo la Sra. Alcaldesa para ceder a su vez la palabra a esta Secretaría al objeto de que proceda a explicar el sentido del informe.

Seguidamente, interviene el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, quien señala que se acaba de enterar del asunto y que no ha tenido ocasión de estudiarlo. Entiende que, al tratarse de una denegación de compatibilidad, el interesado podrá interponer el recurso que estime conveniente, de manera que el Pleno tendrá en tal caso la posibilidad de estudiarlo.

Retoma en este punto del debate la palabra la Sra. Alcaldesa, quien, en relación con las palabras del Edil de I.U., dice que así se lo hecho saber al funcionario y pide disculpas por la premura con la que se ha presentado el asunto, pero reitera que era preciso resolverlo en plazo.

Interviene en último término la Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sr. Medina Pérez, quien dice que, el hecho de que se haya presentado con tanta premura este asunto, ha provocado que no les haya dado tiempo a leerlo. Añade que, en cualquier caso, el funcionario podrá alegar lo que considere oportuno y, en tal caso, el Pleno podrá posicionarse, teniendo la oportunidad de estudiar el asunto con más tiempo.

En estos momentos, abandona momentáneamente el Salón de Plenos el Concejal de Ciudadanos, de modo que no está presente en el instante en que se somete a votación el asunto del punto del día, reincorporándose al mismo una vez finalizada referida votación.

Sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada en los términos que siguen con los votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Socialista (6) y las abstenciones de los Ediles del Grupo Municipal Popular (4) y de Izquierda Unida (1):

Vista la instancia presentada por el funcionario al servicio de esta Corporación, D. XXXXXX, por la que solicita el reconocimiento para compatibilizar el desempeño del puesto de Agente de Policía Local con el ejercicio de la actividad profesional de la abogacía en el sector privado.

Considerando que la actividad privada para cuyo ejercicio el funcionario solicita el reconocimiento de compatibilidad no se encuentra incluida en ninguna de las prohibiciones que expresamente señala el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Considerando que en virtud del artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre: "El ejercicio de actividades profesionales .../... fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad" y "Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público".

Considerando que por parte de esta Corporación no se ha autorizado a citado funcionario para llevar a cabo segundas actividades en el ámbito público.

Considerando que, tal y como se pone de manifiesto en el informe emitido por la Secretaria General, el puesto de Agente de Policía Local desempeñado por el funcionario tiene asignado un complemento específico que supera el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tienen su origen en la antigüedad; de manera que no se cumple con lo previsto en el artículo 16.4 de la mencionada Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Considerando por tanto que citado informe jurídico, el cual queda unido al presente acuerdo como parte integrante del mismo, sirve de motivación del mismo, estando admitida por el Tribunal Supremo la denominada motivación *in aliunde* o por remisión.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se acuerda:

PRIMERO.- Declarar la incompatibilidad para el ejercicio de la abogacía en el sector privado por parte del Agente de Policía Local de este Ayuntamiento, D. XXXXXX.

SEGUNDO.- Notificar, con indicación del régimen de recursos procedente, el presente acuerdo al interesado, incluido el informe de Secretaria, en tanto queda unido al mismo como anejo.

TERCERO.- Dar traslado igualmente de este acuerdo al Negociado de Personal.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa cede la palabra al Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, quien formula los siguientes ruegos y preguntas al Equipo de Gobierno:

1ª.- Plaza

Le ruego que revisen los respaldos de los asientos de la plaza ya que algunos están sueltos, esto es, la unión del hierro del respaldo con el granito del asiento está suelto.

2ª.- LGTBI

En relación al manifiesto:

Sra. Presidenta, me gustaría que me resolviera una duda, ¿por qué LGTBI y no LGTBIQ+?

Además, me gustaría que me explicara por qué, estando de acuerdo con el manifiesto LGTBI, luchando porque se reconozcan los derechos a este colectivo, proponen becas segregando por sexo, discriminando por tanto a parte del colectivo LGTBIQ+.

En relación a la acción llevada a cabo por el Ayuntamiento:

Inicialmente cada uno de los ocho colores de la bandera LGTBIQ+ simboliza un concepto que el diseñador consideraba importante para el colectivo LGTBIQ+:

El rosa representa la sexualidad; el rojo, la vida; el naranja, la salud; el amarillo, el sol; el verde, la naturaleza; el turquesa, la magia y el arte; el azul, la armonía y la serenidad; y el violeta, el espíritu.

Además, existen, entre otras, por un lado la bandera del orgullo bisexual, que se compone de tres colores: magenta, para representar la atracción por el mismo sexo; azul, para simbolizar la atracción por el sexo opuesto; y una banda en el centro de color lavanda oscuro representando la atracción por ambos sexos; y, por otro, la bandera del orgullo transgénero consiste de cinco bandas horizontales: dos celestes, color tradicionalmente vinculado a los chicos, y dos rosas, color vinculado a las chicas. En el centro hay una línea blanca para simbolizar a aquellas personas que no se identifican con un género en concreto. Esto está sacado de La Vanguardia: <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20190625/463013058183/bandera-gay-orgullo-simbologia.html>).

La idea del equipo de gobierno de pintar con la bandera LGTBIQ+ elementos urbanos puede generar, como de hecho así ha sido, rechazo por parte de algunos ciudadanos que pueden entender que el Equipo de Gobierno se ha saltado las normas y ha decidido pintar lo que ha creído conveniente sin tener en cuenta, por ejemplo, la comprensión del medio donde se va a llevar a cabo la acción. Además, como algunos jóvenes me han comentado, la inmensa mayoría de la población mayor desconoce el significado de pintar esos elementos de "colorines". Más que un mérito, con el paso del tiempo puede ser un desmérito ya que, aunque parezca una nimiedad, los colores van disminuyendo en intensidad con el tiempo.

Nosotros proponemos realizar durante la semana unas jornadas divulgativas y encuentros dirigidos a reflejar la realidad LGTBIQ+ en la sociedad actual, de manera que situaciones de discriminación de las personas LGTBIQ+ y sus familiares se hagan visibles en la sociedad. Durante esa semana se podrían iluminar, con los colores de la bandera LGTBIQ+ (o cualquiera de las otras), algunos de los monumentos más emblemáticos de nuestra ciudad.

3ª.- Desierta plaza de carpintero

Decreto 13/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo de

la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021., - Diario Oficial de Extremadura, de 23-03-2021

Finalidad: La Junta de Extremadura, a través del Programa de Colaboración Económica Municipal para el Empleo, .../... tiene la finalidad de favorecer la incorporación de personas desempleadas en el mercado de trabajo.

¿Cómo es posible que de los desempleados presentados ninguno sea válido?

Para dar una respuesta a esta pregunta hay que conocer por un lado la finalidad de las ayudas y por otro la finalidad que el ayuntamiento dará a dichas ayudas.

Lo que ustedes hacen es contratar a un profesional por el precio de un becario, este realiza el trabajo profesional que requiere el Ayuntamiento durante un tiempo y se ahorran "dinerito". Justo lo que critican ustedes de las empresas, los becarios cobran una miseria a pesar de desarrollar el trabajo de un profesional.

Saben lo que dijo el profesional que evaluó las pruebas de hace 6 meses, más de un empresario quisiera tener las maquinarias con la que cuenta esta Ayuntamiento Estas personas que se presentan pueden desarrollar el trabajo, pero con la supervisión de un profesional, de alguien con experiencia que conozca el oficio.

Ustedes han agotado los profesionales en la materia, sabían que esto ocurriría ahora, ya lo comentó la concejala en las pruebas de hace 6 meses. Este de hoy es último, ya no hay nadie para la próxima convocatoria.

4ª.- Parques

Le rogamos, Sra. Presidenta, lleve a cabo la revisión de los parques ya que los excrementos de perros y el pasto están invadiendo en algunos de estos espacios la zona destinada principalmente a niños y niñas.

5ª.- Albergue municipal

1. En cuanto al pozo de titularidad municipal que abastece la zona de los Molinos, rogamos a la Sra. Presidenta nos proporcione la documentación (pliego de condiciones, contrato, etc.) por la que este Ayuntamiento lleva a cabo la concesión de explotación del mismo a un tercero.
2. Cualquier derecho de aguas está obligado a tener un elemento de medida del consumo de aguas, según la CHG, sin embargo, según sus propias palabras, Sra. Presidenta, el pozo de titularidad municipal, que abastece la zona de los Molinos, no cuenta con dicho elemento. ¿Cómo es posible que un pozo de titularidad municipal no cumpla con lo establecido en las normas?
3. Según el artículo 42 del pliego de condiciones administrativas, técnicas y económicas que regirán el concurso para la concesión de la gestión integral del servicio municipal de aguas del Ayuntamiento:

- Los suministros al Ayuntamiento, sus dependencias y anexos, se realizarán mediante contador.

- El Ayuntamiento facilitará al inicio de la concesión una relación de los edificios, servicios e instalaciones a los que asigne carácter municipal, en los que en todo caso estarán comprendidos los edificios públicos de titularidad municipal, las piscinas y los parques y jardines.

- Si durante el tiempo que dure la concesión el Ayuntamiento decidiera asignar a algún otro suministro el carácter de municipal, se añadirá a la relación inicial.

- Los consumos, acometidas y colocación de contadores de carácter municipal de las instalaciones facilitadas por el Ayuntamiento estarán exentos de pago al concesionario.

Si el Albergue es un edificio público y su explotación un servicio público, tal y como refleja el pliego de cláusulas administrativas para la adjudicación del contrato administrativo especial para la gestión y explotación del Albergue Juvenil-Aula de la Naturaleza de Llerena, ¿qué razones tienen para excluirlo de la concesión de la gestión integral del servicio municipal de aguas? ¿Qué impide que esta instalación municipal y el servicio municipal de explotación de la misma, tengan un trato diferente al resto? ¿Qué diferencia hay entre el Albergue-Aula de la Naturaleza y la Albuera en cuanto a los servicios de luz y agua?

4. El objeto del contrato de explotación del Albergue Juvenil-Aula de la Naturaleza de Llerena, sito en el Paraje de los Molinos, comprende:
- Oferta de alojamiento.
 - Servicio de restauración
 - Gestión de visitas de centros escolares y otro tipo de colectivos

¿Cree usted que puede llevarse a cabo el objeto del contrato con un servicio de agua de 2 horas cada dos días?

Es incomprensible que si, por ejemplo, el AMPA del IES Llerena solicita el uso de las instalaciones tenga agua el tiempo necesario, sin embargo, la empresa adjudicataria del



Albergue-Aula de la Naturaleza no cuente con ese servicio ni siquiera cuando tiene "clientes". Esta situación no puede calificarse ni como chapuza, es surrealista.

5. Este Ayuntamiento es socio de quien tiene la "concesión" de la gestión del pozo municipal que suministra agua a la zona de los Molinos, hecho por el cual, según usted, al Ayuntamiento le conceden dos tomas de agua. ¿Es la concesionaria de la explotación del pozo quien tiene la potestad para conceder enganches a la red pública de agua de la zona de los molinos? Estas dos tomas que se conceden al ayuntamiento tienen, también según usted, una particularidad, no pagan nada, ni por consumo, ni por toma, a la concesionaria de la explotación del pozo porque, y son otra vez sus palabras : "son instalaciones del ayuntamiento cedidas y claro....no vamos a pagar, el que paga es el empresario" (tal y como se especifica en el contrato, como el servicio de luz...la diferencia está en cómo y quién presta esos servicios). Por lo tanto, obligan a la empresa concesionaria del servicio público del Albergue-Aula de la Naturaleza a hacerse socia de quien gestiona el agua para poder tener acceso al suministro de la misma. En relación al derecho de asociación, como usted bien sabe:

- Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente.
- Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, a integrarse en ella o a permanecer en su seno, ni a declarar su pertenencia a una asociación legalmente constituida.
- Las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.

- La condición de miembro de una determinada asociación no puede ser, en ningún caso, motivo de favor, de ventaja o de discriminación a ninguna persona por parte de los poderes públicos.

6. La empresa que gestiona el Albergue-Aula de la naturaleza ha conseguido ganar, por primera vez para Llerena, el desarrollo de un campamento juvenil en la modalidad de multiaventura incluido en la campaña de verano 2021 del Instituto de la Juventud en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin embargo, por la falta de servicio de agua no puede llevar a cabo. Es inaceptable que no se solucione el problema de suministro de agua, problema que deriva en la no contratación de personal por falta de trabajo y, a pesar de las circunstancias, esta empresa ha

llegado a tener a 30 trabajadores en plantilla, trabajadores jóvenes. ¿Conoce Sra. Presidenta el porcentaje de parados menores de 30 años en nuestra localidad, en nuestra comarca, en nuestra comunidad, en nuestro país?

7. Hace días que se iniciaron las obras del "Proyecto de adecuación de espacios naturales en paraje los molinos" y, ni antes ni tras su inicio, nadie de este Ayuntamiento comunicó a la adjudicataria del Albergue-Aula de la naturaleza el inicio de dichas obras. Sin embargo, el fin de semana del 18 de junio se produce un hecho inaudito, se coloca una máquina pesada delante de la puerta de baños del paraje para que no pueda ser utilizado por los asistentes a unas actividades (trabajadores de Decathlon España). Tras las quejas pertinentes (ver imagen), el 25 de este mes de junio la alcaldesa comunica que el espacio ocupado por la zona de obras no puede utilizarse para el desarrollo de actividades de ocio. Sra. Presidenta, ¿el día 11 de junio está dispuesta a coordinar, planificar y permitir el uso de las instalaciones y el 25 comunica que no se puede utilizar el espacio del paraje?
8. Sra. Presidenta, el pasado 8 de julio de 2020, tuvimos una reunión en relación al tema que hoy traemos al Pleno. En dicha reunión, de la que no logré conocer la situación del agua, le solicité que concediera el uso de los chozos del paraje a la empresa adjudicataria del Albergue-Aula de la Naturaleza, justificando la acción principalmente:
 - por las pérdidas de la empresa ocasionadas por la pandemia (cese de actividad),
 - por las restricciones futuras (Covid 19),
 - por minimizar las pérdidas de la empresa como consecuencia de la reducción de aforo (igual que se han incrementado las terrazas en la hostelería),
 - por la inversión de dinero público realizada para nada,
 - porque no supone un incremento sustancial en relación a la adjudicación que actualmente tiene la empresa.

A fecha de hoy, aún estamos esperando la respuesta, ha pasado un año. No hay excusa, está claro que no quieren hacerlo. Nuestra propuesta sigue en pie, hoy con más fuerza que hace un año, ya que, entre otras cosas, el tiempo que duren las obras, temporada alta para el empresario, no podrá hacer uso de las instalaciones. Por favor, el grupo municipal Ciudadanos le ruega que conteste con criterios objetivos y no maree más la perdiz.

9. Por último Sra. Presidenta, le ruego que recapacite, no ponga más obstáculos a las empresas e inversiones de nuestro pueblo y, en este caso particular, si cree que el empresario no ha cumplido resuelva el contrato, de lo contrario ayude a esta empresa antes de que cierre como consecuencia, entre otras, de sus propias decisiones Sra. Presidenta.

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa cede la palabra al Concejal de Izquierda Unida, Sr. Sr. Nieto Muriel, quien formula los siguientes ruegos al Equipo de Gobierno:

1ª.- Estamos en verano, han recorrido las fuentes públicas, entre ellas las que están en el Parque de La Constitución, la cual no funciona, siendo este un espacio donde acuden padres y niños diariamente. En la misma situación se encuentra la fuente instalada en el parque infantil ubicado en frente del Instituto. Dado que la solución pasa por abrir alguna llave, piden que se pongan en funcionamiento dichas fuentes.

2ª.- Le ha llegado la siguiente petición ciudadana: en la zona de Los Ejidos, a la derecha del Auditorio y en frente del taller de Raya, hay unas instalaciones deportivas y de juego e igualmente una zona dedicada a los perros donde hay una pila en la que estos animales pueden beber. Ruega que, a ser posible, se instale una fuente en la misma zona para el uso humano.

3ª.- Hace 3 años puso de manifiesto la situación en la que se encontraba el parque infantil de esa misma zona. La situación ha empeorado: antes al menos había unas maderas

que delimitaban el recinto y ahora ya no existen. Solicitaron en su momento y siguen insistiendo ahora en pedir que, por motivos de salud, se valle ese recinto, ya que la arena está llena de excrementos de ovejas y perros y en ella juegan los niños, de manera que para entrar y salir haya que abrir un cerrojo y no puedan entrar animales.

4ª.- El mirador de la Sierra de San Miguel se encuentra sucio, lleno de plásticos, papeles e incluso excrementos de personas. Es un lugar visitado por mucha gente. Ruega que se coloque un cartel pidiendo que se mantenga limpio y que no se arrojen basuras de ningún tipo.

Seguidamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sra. Medina Pérez, quien formula las siguientes preguntas:

1ª.- Pregunta si, en relación con el Complejo Residencial Bienestar Llerena, se ha avanzado en la calificación del suelo conforme al Plan General.

2ª.- En cuanto a la empresa Valle de los Molinos, dice que, como todos son conocedores, lleva desde el año 2012 en Llerena, teniendo concedido el uso del Albergue y del Aula de la Naturaleza y organizando una multitud de actividades que generan y suponen un atractivo turístico. Además, ha creado aproximadamente diez puestos de trabajo y algunos años, en temporada alta, ha llegado a mantener treinta empleos. Por tanto, hay que tener en cuenta el atractivo que significa para el pueblo, además de los empleos indirectos y de los beneficios que puede generar a otras empresas.

Actualmente se está ejecutando allí una obra que todos entienden que es necesaria, si bien lo cierto es que la actividad de la empresa se está viendo mermada en plena temporada alta. El descontento es palpable. No sabe si el empresario ha intentado hablar con el equipo de gobierno, si se ha tratado de buscar una solución y si se ha planteado la posibilidad de buscar otro espacio donde pudiera desarrollar su actividad. Además, para el desarrollo de la misma no le basta con dos horas de agua, sino que requeriría más tiempo de disposición de tal suministro. Es por lo que pide una explicación sobre este asunto.

- En relación con las preguntas formuladas por el Concejal de Ciudadanos, la Sra. Alcaldesa señala que le va a ser imposible contestar puntualmente, dada la extensión de las mismas. En cualquier caso, agradece la exhaustiva exposición realizada por dicho Edil y su intención de ponerles al día sobre asuntos respecto a los cuales curiosamente él se abstiene, congratulándose por la exposición de erudición que les somete siempre a los miembros plenarios.

* En cuanto a las jornadas de sensibilización, explica que se suelen impartir por parte de la Oficina de Igualdad y que, igualmente, la Fundación Triángulo realiza actividades en esa línea. Como el Sr. Sabido Rodríguez bien ha dicho, probablemente se desconozca o no se esté de acuerdo con la conmemoración de esta efeméride. Dice que a veces se hacen comentarios que, aunque parezca que no tienen transcendencia, denotan un poso de homofobia patente. Por si alguien pudiera pensar que es un derroche, informa que la factura de la pintura utilizada para las escaleras asciende a 68 euros, la cual se adquirió a una empresa local. Por tanto, dice, esto es lo que ha significado el apoyo y la visibilización de un colectivo, acción esta que, por otro lado, se ha hecho en otros muchos municipios, excepto en los gobernados por Vox.

* En relación al puesto de carpintero, la Sra. Alcaldesa afirma que no contratan becarios y que la ejecución de los trabajos especializados se contrata con empresas de carpintería.

Seguidamente interviene la Concejal de Empleo, Sra. Ríos Gómez, la cual explica que los candidatos son los que están inscritos en el Sexpe como demandantes en la especialidad de carpintería. Indica que en el último proceso estaban inscritas dos personas y se presentaron dos. Dice que la finalidad de la subvención es contratar a desempleados y que estos han de superar una prueba y tener unos conocimientos mínimos, tal y como lo regula las Bases. Aclara que no se trata de contratar a aprendices ni es una Escuela Taller, sino que es un puesto de

trabajo por el que se paga el salario mínimo a que la ley obliga. Por tanto, desconoce el porqué de la crítica.

* En lo que respecta a los parques, la Sra. Alcaldesa contesta que ella no echaría la culpa al animal, sino a la persona que acompaña al mismo. En todo caso, se procederá a revisar tales zonas y realizar los trabajos de limpieza.

* En cuanto a las cuestiones planteadas sobre el Albergue, responde como sigue:

Respecto a la cantidad de agua consumida, dice que recuerda que ya contestó en su momento que no sabía cuánto se consume.

Además, dice que el Sr. Sabido Rodríguez habla de dos cuestiones totalmente dispares: de una concesión administrativa dentro de la zona urbana del municipio - La Albuera - en donde existen unas canalizaciones tanto para el agua como la luz, a diferencia de la zona rural como es el Paraje de Los Molinos. Al empresario del Albergue se le ha llevado incluso contenedores de agua, de modo que siempre se ha intentado gestionar de la mejor manera posible.

En cuanto al asunto del campamento, dice que se le ha hecho la consulta a Diputación.

Sostiene que, cuando se mezclan cosas y se realizan afirmaciones con contundencia, puede suceder que se den por ciertas cuestiones que no lo son. Explica que hay dos tomas de agua, una en el Paraje y otra en Los Molinos, donde está situado el Albergue. Respecto al Paraje, no es que tengan agua cuando les dé la gana, sino que cada vez que hay una romería o una solicitud de alguna asociación, se abre esa toma de agua. Por tanto, no se suministra agua de manera ilimitada, sino "x" horas cuando se está utilizando la pérgola. Por cierto, añade, toma de agua que está puesta a disposición de la empresa durante un tiempo determinado y parece ser que más de una vez se ha quedado abierta con derroche de agua.

En otro orden de cosas, desea aclarar que el contrato tiene por objeto el Albergue y el Aula de la Naturaleza. La obra no afecta por tanto a la concesión. Es decir, el espacio público puesto a disposición de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que ejecute la inversión no es un espacio que esté cedido al empresario más allá del buen entendimiento que siempre se ha tenido con él, permitiéndole el uso de la pérgola y de los servicios públicos, tal y como se hace con los colectivos que así lo solicitan. Asegura que no se hubiera movido ni una teja del Albergue sin habérselo comunicado al empresario, puesto que este entra dentro del contrato.

Explica que el pasado día 11, debido a problemas de cobertura del empresario, no pudieron hablar telefónicamente, por lo que optó por remitirle a este un audio en el cual le solicitaba que le facilitara un calendario de las actividades que tuviera programadas, ofreciéndose para intentar coordinarse con la empresa adjudicataria de las obras. El día 18, el empresario se disculpa por no haberle pasado nada por escrito y le hace saber que tiene programada una actividad. Dice que el empresario debe pensar que tanto un Concejal del P.P. como el Edil de Ciudadanos tienen capacidad de maniobra, en tanto les envía por la tarde una foto, pero, por lo contrario, no lo hace saber al equipo de gobierno, de cuyos miembros tiene el número de teléfono. No sabe si esa es la forma de solucionar un asunto.

Prosigue explicando que Confederación, con la empresa adjudicataria delante, pidió utilizar el Aula de la Naturaleza, a lo cual ella contestó que ello no era posible. En cualquier caso, hay dos bloques de servicios y la empresa usa uno de ellos para guardar herramientas, cuestión que ella desconocía debido a que eso había sido acordado con la Oficina de Obras. Pero eso no fue el día 18 por la mañana, sino que tal situación se dio desde que comenzó la ejecución de la obra. Ello le puede parecer peor o mejor, pero lo cierto es que la empresa tenía permiso para entrar su maquinaria en un espacio que no está incluido en la concesión. Dice que le gustaría que los concejales se acercaran a la zona y pudieran comprobar que está llena de hoyos y excavadoras, eso sí, delimitados lógicamente con cintas.

Desea dejar claro que el Ayuntamiento nunca ha dado permiso a la adjudicataria de las obras para utilizar la luz pagada por el empresario, de manera que eso es fruto de un acuerdo entre ambos, tal y como lo han admitido dichas partes.

Le parece mezquino que el Edil de Ciudadanos afirme que el Ayuntamiento está actuando en contra de una empresa.

El día 22, martes, habló con el empresario una hora y cuarto y le volvió a pedir el calendario para poder hablar ella personalmente con la adjudicataria de las obras con el fin de tratar de compatibilizar las obras con la actividad del primero si ello fuera posible.

No es que se hayan tomado represalias, sino que lo que sucedió es que el 23 de junio la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir remitió al Ayuntamiento un escrito, el cual ha sido comunicado a su vez al empresario. Por lo tanto, tal escrito no tiene como fin molestar a la empresa, sino que el mismo se le notificó para trasladarle lo que indicaba la Confederación. Lo que nadie podría pensar es que se fueran a realizar allí actividades con niños. El escrito viene tras haber hablado el empresario con la adjudicataria de las obras el día 23 por la mañana, conversación en la que ella no estuvo presente.

Sostiene que ya está bien de realizar tan gratuitamente ciertas afirmaciones, como que están tratando de fastidiar a una empresa. Empresa a la que, casualmente, se le contrata para la realización de actividades de Diversur, se le lleva agua con un tractor, etc. Por tanto, no le va a permitir que diga que están en contra de las empresas locales.

Respondiendo en estos momentos a la segunda pregunta realizada por la Portavoz del P.P., la Sra. Alcaldesa dice que se han tenido conversaciones para tratar de coordinarse. Ahora bien, con las obras en ejecución no es adecuado desarrollar actividades con niños en ese sitio concreto. Señala que, efectivamente, podría haber zonas alternativas respecto a las cuales solicitar realizar actividades, como otras veces se ha hecho, tales como Piedras Baratas o La Albuera, si bien esta última está actualmente en obras.

Reitera que el documento de Confederación llega tras haber hablado el empresario con la adjudicataria de las obras, desconociendo el contenido de la conversación mantenida.

Insiste en que la obra no afecta a la concesión y dice que, ahora, ningún otro ciudadano podría ir a la pérgola ni al mirador.

Le parece muy fuerte que el Concejal de Ciudadanos, el cual está viviendo desde el propio Ayuntamiento el apoyo que se le está brindando a las empresas, ahora lo niegue, de manera que le pide que reflexione. Para terminar, y en cuanto a lo mantenido por dicho Edil en su intervención acerca de la concesión por parte de la Junta de Extremadura de un campamento a favor del empresario y que, por falta de agua, no lo puede realizar, le invita a que se informe bien, ya que el motivo no ha sido el agua.

- En relación con los ruegos formulados por el Concejal de Izquierda Unida, la Sra. Alcaldesa se pronuncia en los siguientes términos:

- * Respecto a la primera petición, dice la Sra. Alcaldesa que están inmersos en los trabajos de limpieza de las fuentes públicas. Explica que han puesto en marcha fuentes que no son para beber, porque, hasta hace muy poco tiempo, a causa de la Covid-19, estaban clausuradas. El problema radica en que los niños más pequeños beben directamente de las fuentes. Si una vez hecha la consulta, por cuestiones sanitarias, se pueden poner ya en funcionamiento, se hará.

- * En relación con Piedra Baratas, contesta que se ha hecho la infraestructura para instalar una fuente, esto es, se ha hecho la canalización, pero no se instalará hasta que por parte de la Dirección de Salud se dé el "okey".

- * En lo referente al parque infantil, explica que se han quitado las maderas que estaban deterioradas porque entrañaban un peligro. En todo caso, lo anota para hacer una actuación y lo deja en manos del criterio de la Oficina de Obras.

- * En cuanto a la limpieza del mirador, responde que colocarán un cartel y que además tienen previsto realizar trabajos de desbroce en zonas como la conocida como la Era de los Molinos y en La Morolla.

- En relación con las preguntas formuladas por la Portavoz del P.P., responde la Sra. Alcaldesa:

* En relación con Bienestar Llerena, la Sra. Alcaldesa aclara que primero se tiene que aprobar el Plan General Municipal y, posteriormente, la empresa podrá solicitar la calificación rústica.

Dice que el Ayuntamiento está periódica y permanentemente en contacto con la empresa y que la intención es, siempre que sea posible legalmente, tratar de facilitar lo máximo posible la ejecución del proyecto, de modo que ojalá la normativa les sea favorable. En cualquier caso, la empresa tiene preparado el expediente para registrar, en cuanto se apruebe el Plan, la petición de calificación.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veinte horas y treinta minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.